

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00123-00.
CAUSANTE: VICTOR MANUEL MALAVER MALDONADO.
DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO MALAVER LATORRE.

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 22 numeral 9, 28 numeral 12, 487 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN del causante VICTOR MANUEL MALAVER MALDONADO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 79.161.717 de Ubaté, y falleció el 11 de mayo de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Ubaté, según se afirma en la demanda.

SEGUNDO.- IMPRÍMASE a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 490 y siguientes del C. G. P., en armonía con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.

TERCERO.- OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando lo pertinente. (Inciso 1° del Art. 490 del C.G.P. en armonía y concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario); remítase copia del inventario allegado con la demanda y aclárese que no se ha efectuado en el presente proceso liquidatorio la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el Art. 501 del C.G.P. dentro de la cual se resuelven las posibles objeciones al mismo.

CUARTO.- PROCÉDASE por Secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS" (Parágrafo 1° Art. 490 del C.G.P.), en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 y 490 del C.G.P. en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- DECRETESE la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial.

SÉPTIMO.- RECONOCER al señor HÉCTOR EMILIO MALAVER LATORRE, como heredero en su calidad de hijo del causante VICTOR MANUEL MALAVER MALDONADO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P., se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO.- CÍTESE en debida forma a los señores MANUEL ALEJANDRO MALAVER MORENO, MARIA ANGELICA MALAVER MORENO y DIANA KAROLINA MALAVER MORENO, en su calidad de hijos de la causante BASILIA CORREDOR DE CASTRO; para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su citación, prorrogable por un término igual, comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que les fue deferida, de conformidad con lo establecido por el **Art. 492 del C. G. P.** en armonía y concordancia con el Art. 1289 del C. C. **Con la prevención de que su silencio será interpretado como repudiación tácita al tenor de lo dispuesto en el Art. 1290 del C.C. y en consecuencia pérdida de la asignación.** (Proceda la parte actora de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso 3 del Art. 492 ibídem).

NOVENO.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE, como apoderada judicial del demandante HÉCTOR EMILIO MALAVER LATORRE, en la forma y términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez